
STSJ de Castilla-La Mancha de 2 de julio de 2021, recurso 1163/2020***Responsabilidad de un ayuntamiento en el pago de la pensión de jubilación de su exalcalde ante una falta de cotización*** (*acceso al texto de la sentencia*)

El demandante prestó servicios como **alcalde** en un pueblo, con **dedicación exclusiva**, entre el 30 de junio de 1983 y el 5 de agosto de 1991. **El ayuntamiento no cotizó por él entre el 23 de abril de 1985 y el 9 de febrero de 1986** (293 días). En la **sentencia del juzgado de lo social se condenó al ente local a pagar el 4,33 % de la pensión de jubilación anticipada**, con la obligación de anticipo a cargo del INSS, conforme a lo previsto en los apartados 2 y 3 del art. 167 LGSS (ya que esa falta de cotización afectó al coeficiente reductor por edad y al porcentaje por tiempo cotizado).

El TSJ ratifica esa condena al ayuntamiento, sobre la base de los argumentos siguientes:

- La corporación local no cotizó durante un periodo de 293 días, desde el 24 de abril de 1985 al 9 de febrero de 1986, lo que lleva directamente a la **aplicación de lo dispuesto en el art. 167.2 LGSS**.
- **Dicho precepto establece que el incumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, altas y bajas y de cotización determinará la exigencia de responsabilidad, en cuanto al pago de las prestaciones**, previa la fijación de los supuestos de imputación y de su alcance y la regulación del procedimiento para hacerla efectiva. Por tanto, el incumplimiento de la obligación de cotización por parte del ayuntamiento durante ese periodo de 293 días determina la exigencia de responsabilidad proporcional en cuanto al pago de la pensión de jubilación anticipada.
- Ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 167.3 LGSS, según el cual **las entidades gestoras, mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o, en su caso, los servicios comunes, procederán**, de acuerdo con sus respectivas competencias, **al pago de las prestaciones** a los beneficiarios en aquellos casos en los que así se determina reglamentariamente, con la consiguiente subrogación en los derechos y acciones de tales beneficiarios. Ello implica que, a pesar de que el ayuntamiento resulta responsable del pago del 4,33 % de la pensión de jubilación, **el INSS anticipará la totalidad de la pensión al jubilado y, reclamará, posteriormente, dicho importe al ayuntamiento**.